



**CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES No. 0166 DE 2022
SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y UNIVERSIDAD MANUELA
BELTRÁN Seccional Bucaramanga**

Entre los suscritos a saber **IVALDO TORRES CHÁVEZ**, domiciliado en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.874.417 de Magangué - Bolívar, quien en su calidad de **Rector**, designado mediante Acuerdo No. 034 del 28 de agosto de 2020 y Acta de Posesión del 24 de Diciembre de 2020, actúa en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución Número 1 del 24 de Enero de 1961, que adquirió el carácter de Institución de Enseñanza Superior oficial del Orden Departamental, a través de los Decretos 553 del 5 de Agosto de 1970 y 80 del 7 de febrero de 1974 expedidos por la Gobernación del Norte de Santander, y obtuvo su reconocimiento institucional como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, Acreditada Institucionalmente en Alta Calidad mediante la Resolución N° 018143 del 27 de septiembre de 2021 por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con NIT 890.501.510-4, quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y de otra, el **ALBERTO CADENA ANGARITA** quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN SECCIONAL BUCARAMANGA**, de la que es Rector y representante legal, IES identificada con Personería Jurídica contenida en la Resolución No 1560 del 20 de marzo del 2007 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y NIT No 860.517.647-5, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**. Se ha celebrado el presente convenio específico de Movilidad, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones:

- 1). Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en la formación universitaria.
- 2). Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio, y movilidades en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
- 3). Que tienen igualmente objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación académica y la difusión de la cultura.
- 4). Que son instituciones con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 5). Que con base en lo anterior las partes pactan suscribir el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PROPÓSITO GENERAL. Brindar posibilidades de mayor enriquecimiento académico y de apertura a nuevas experiencias regionales al estudiantado de las Universidades que suscriben este convenio, a través del aprovechamiento de los recursos formativos que existen en ellas. También es propósito



SC-CER96940



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750



de este convenio específico, afianzar aún más las relaciones inter-institucionales entre las universidades que lo suscriben.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO. Promover el reconocimiento mutuo académico de las actividades formativas a nivel de pregrado y postgrado en las Universidades, facilitando así la movilidad de sus estudiantes. Adquirir experiencia sobre movilidad estudiantil para participar en grupo, en esquemas de movilidad estudiantil en el ámbito regional y mundial.

CLÁUSULA TERCERA: REQUISITOS DE ELIGIBILIDAD. Para la participación en el Programa de Movilidad, el estudiante:

1. Deberá estar matriculado en un programa de Pregrado o Posgrado en la Universidad de origen.
2. Deberá haber superado los cuatro primeros semestres académicos o los dos primeros años de estudios. Cada Universidad definirá de manera general el alcance de este requisito para los alumnos que reciba.
3. No puede estar en prueba académica o su equivalente en la Universidad de Origen (es decir, aquella en la cual el estudiante está matriculado).
4. Debe tener un promedio acumulado de 3.9 o superior.
5. No puede haber recibido o estar incurso en una sanción académica disciplinaria.

Cada Universidad puede señalar otros requisitos, de manera general para los estudiantes que participen en el programa, tanto para los estudiantes de ella que aspiren a ir a otra Universidad como para los que ella reciba.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN. El presente convenio de Movilidad tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de su legalización. Al término de su vigencia, el convenio podrá ser prorrogado previo acuerdo y comunicación preliminar entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA: CUPOS Y PROGRAMAS. Cada universidad determinará en cuáles de sus programas de estudio, a nivel de pregrado y posgrado, aceptará estudiantes en el marco de este convenio. Los cupos que ofrecerá la Universidad serán de conformidad a la necesidad presente. La Universidad señalará además las fechas límites para recibir solicitudes en cada uno de estos programas de estudio.

CLÁUSULA SEXTA: PERMANENCIA DEL ESTUDIANTE EN LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA. El estudiante permanecerá en la Universidad anfitriona durante el tiempo estipulado para su movilidad, en un lapso de tiempo entre quince (15) días y máximo seis (6) meses y con dedicación de tiempo completo.

PARÁGRAFO: 1) Por tiempo completo se entiende la carga normal prevista en el plan de estudios de la Universidad anfitriona. 2) No pueden establecerse "asignaturas especiales" para el efecto. 3) Las asignaturas que curse el estudiante en la Universidad anfitriona





deben ser asignaturas regulares del plan de estudios, cursadas bajo las reglas normalmente exigidas. 4) Si el estudiante pretendiere permanecer en la Universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el Programa de Movilidad, lo hará por fuera del mismo, y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la Universidad anfitriona.

CLÁUSULA SEPTIMA: ASPECTOS ECONÓMICOS. Por el tiempo de la movilidad que permanezca en la Universidad anfitriona, el estudiante deberá pagar sus derechos de matrícula ordinaria en la Universidad de Origen. Otros derechos, tales como valor del carnet y seguro de accidentes, serán pagados por el estudiante en la Universidad anfitriona según lo normalmente establecido por ella para sus propios estudiantes. Cada Universidad señalará, de manera particular, cuáles son estos derechos conforme sus reglamentos internos. Los costos de desplazamiento y sostenimiento del estudiante serán asumidos por él.

CLÁUSULA OCTAVA: RECONOCIMIENTO ACADEMICO. Al regreso del estudiante a la Universidad de origen, ésta se compromete a reconocer plenamente los estudios realizados y los resultados académicos obtenidos en la Universidad anfitriona durante el semestre cursado en el programa de Movilidad Estudiantil.

La Universidad de origen asesorará al estudiante previamente a su partida, sobre las asignaturas a tomar en la Universidad anfitriona para que sean coherentes con los requisitos para el grado que aspire, y le garantice la validez de ellas a su regreso. La Universidad anfitriona será flexible para hacer posible que el estudiante tome las asignaturas que le convienen, aunque no coincidan con el plan de estudios del semestre en que estará matriculado.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Durante la permanencia del estudiante en la universidad anfitriona, estará sujeto al régimen académico y disciplinario de ella y así lo aceptará por escrito el estudiante antes de iniciar el semestre en que permanecerá en ella.

CLÁUSULA DECIMA: COORDINACIÓN. El Rector de cada universidad deberá designar a una persona para que asuma la Coordinación del programa de Movilidad Estudiantil al interior de su propia Universidad, sin embargo para el caso de la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, dicha movilidad estará coordinada desde la Oficina de Relaciones Internacionales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las controversias que pudiesen presentarse en la ejecución del presente convenio serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes, conforme al espíritu que los animó a suscribirlo, reconociendo que la colaboración entre nuestras universidades servirá para incrementar el desarrollo institucional y comunitario. Los representantes de la Universidad de Pamplona y la Universidad Manuela Beltrán – Seccional Bucaramanga, convienen suscribir el presente documento en dos ejemplares (2) en español de un solo tenor y a un mismo efecto.





Universidad
Manuela Beltrán

Acreditada en Alta Calidad Multicampus

Leído el presente Convenio Específico de Movilidad de Estudiantes y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares en el lugar y fecha indicados.

Por la UMB

ALBERTO CADENA ANGARITA
C.C. 5.544.896 de Bucaramanga
Rector y Representante Legal
Seccional Bucaramanga

Por la UNIPAMPLONA

IVALDO TORRES CHÁVEZ
C.C 19.874.417 de Magangué - Bolívar
Rector

Fecha: 26 de julio de 2022

Fecha: 28 de julio de 2022

Revisado: **José Alejandro Plata Castilla**
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona

V^oB^o: **Heriberto José Rangel Navia**
Director Interacción Social (E)
Universidad de Pamplona



"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"

Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750

SC-CER96940